

| | |
|---|---|
|  | GERENCIA FINANCIERA CORRESPONDENCIA RECIBIDA |
| | 11 SET. 2017 |
| HORA: | 3:00 pm |
| FIRMA: | <i>[Handwritten Signature]</i> |



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 52/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-33/2017
ACTA Nº 33 ACUERDO Nº 4.9
FECHA 27 DE JULIO DE 2017.



Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno- Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o **ANDA**" y **ARMANDO JOSE MONTOYA CHAVEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos siete mil quinientos veintiséis - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero treinta mil cuatrocientos setenta y tres - ciento diecinueve - cero; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero diez mil novecientos ochenta y seis - cero cero uno - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número dos mil ciento noventa - tres; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en

[Handwritten mark]

celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-33/2017**, denominada **"ADQUISICION DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA INSTITUCION AÑO 2017"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **"SUMINISTRO DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA INSTITUCION AÑO 2017"**, Items 2, 3, y 5, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

| Item | Artículo | Cantidad solicitada | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|-----------------|--|---------------------|-----------------|--------------------|
| 2 | Cámaras con sistema de iluminación IR, Alimentación POE, soporte para postes y/o pared, deberán incluir audio integrado o en su defecto el accesorio necesario para tal fin (Micrófono)... | 50 | \$435.99 | \$21,799.50 |
| 3 | Cámaras para intemperie 2MP Sistema de iluminación IR, Alimentación POE, deberán incluir audio integrado o en su defecto el accesorio necesario para tal fin (Micrófono)... | 30 | \$749.21 | \$22,476.30 |
| 5 | switch POE 24 puertos Administrables Capa 2 | 5 | \$814.29 | \$4,071.45 |
| SUBTOTAL | | | | \$48,347.25 |
| IVA | | | | \$6,285.14 |
| TOTAL | | | | \$54,632.39 |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 33, Acuerdo Número 4.9, de fecha veintisiete de julio de 2017, estará a cargo del Coronel Julio César Arévalo, Jefe de Unidad de Seguridad, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las bases de Licitación Pública LP-33/2017; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y

sus documentos; e) El Acta Número 33 Acuerdo Número 4.9 de fecha 27 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo de 60 días calendario a partir del día siguiente de la entrega de la Orden de Inicio, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$54,632.39)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro en forma total o parcial y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas el suministrante deberá presentar los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato certificado por Notario (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y d) original de Ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los suministros. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la parte III Condiciones Generales, CG-10 LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA, de las bases de licitación, el Suministrante se obliga a entregar el suministro, objeto del presente contrato, en el Almacén número UNO, ubicada en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, Plantel el Coro, San Salvador. La forma de entrega del suministro será total, en una sola entrega, comprometiéndose el Suministrante a sustituir cualquier bien, que a juicio de ANDA, no cumpla con las Especificaciones Técnicas o que tenga defectos en su producción, en el plazo de 10 días; y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P' or similar.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. También podrá aceptarse como Garantía: Cheque Certificado o de Caja a favor de ANDA. b) **GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Definitiva de los Suministros, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía no podrá ser menor a un año, y se contará a partir de la recepción final del Suministro de los bienes objeto del presente contrato. También podrá aceptarse como Garantía: Cheque Certificado o de Caja a favor de ANDA. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca; y c) **GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** posteriores a la fecha que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibido el Acta de Recepción Parcial o final, una Garantía de fabricación del suministro en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se haga por desperfectos de fábrica. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final, y será presentada en la forma que se consigne en el contrato. Autenticada por Notario.- Las garantías



relacionadas en los literales a) y b), deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado o fianza o Garantía Bancaria, las cuales deberán ser aceptadas por ANDA, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del) Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re Inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan



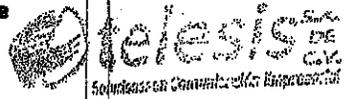
A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'D' or 'G', located at the bottom right of the page.

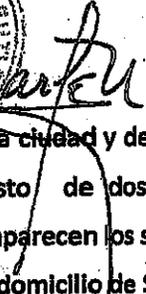
cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en Colonia Escalón, Setenta y Tres Avenida norte, Número Trescientos Treinta y Ocho, San

Salvador.- En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Marco Antonio Fortín Huezco
Presidente - ANDA


Armando Jose Montoya Chávez
Suministrante




En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ARMANDO JOSE MONTOYA CHAVEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos siete mil quinientos veintiséis - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero treinta mil cuatrocientos setenta y tres - ciento diecinueve - cero; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero diez mil novecientos ochenta y seis - cero cero uno - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios Número dos mil ciento noventa – tres, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la **LP- TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE**, denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar equipo de video vigilancia para la Institución año Dos mil Diecisiete, Items dos, tres y cinco, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación pública Número **LP- TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE**, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la entrega del suministro es de **SESENTA** días calendario, a partir del día siguiente de la entrega de la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato para la entrega del suministro.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; y c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO**, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y SEIS**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECISEIS**, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la

República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta número Treinta y Tres Acuerdo Cuatro punto Nueve, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; ii) Por la Sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Eduardo Panamá Jiménez, inscrito en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, al Número **SESENTA Y TRES** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Ingeniero Francisco Teodoro Beneke Lima, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, confirió Poder general Administrativo amplio y suficiente a favor del compareciente, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Armando Jose Montoya Chávez
Suministrante



El Donante Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia
que consta de una folios están en conformidad con su original,
con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe
el Artículo 20 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción
Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firma y sella la presente
en la Ciudad San Salvador, a los veinte días
del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete

Rafael...


ANDA - PRESUPUESTO
RECIBIDO
12 SET. 2017
11:10 am
HORA: _____
FIRMA: _____